

GACETA ESPAÑOLA.

CADIZ VIERNES 25 DE JULIO DE 1823.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 1.º de Julio

En una carta de Paris fecha 25 de Junio, se dice entre otras cosas lo siguiente:

Supongo que estará Vmd. informado por el *Constitucional* de ayer de que el impresor de la *Nacelle*, periódico de oposicion que se publicaba en Rouen, se ha negado, á pesar del contrato que tenia hecho á continuar imprimiéndolo; y como ningun otro impresor haya querido encargarse de esto, el resultado ha sido que dicho periódico ha quedado suprimido. La misma suerte le ha cabido al *Revenant*, periódico que se publicaba en Marseilla, y que era tambien el órgano de los sentimientos del pueblo. Estos son los primeros ejemplos que he observado relativamente á la ejecucion de un plan que segun se dice ha ocupado la atencion de los ministros. Vmd. sabe que todo el que tiene alguna tienda abierta está obligado á sacar una patente de privilegio para continuar en su tráfico, por la cual paga anualmente cierta cantidad. Esto en su principio no tenia más objeto que el de recoger dinero, pero en el dia ha llegado á ser uno de los instrumentos mas eficaces y mafiosos para asegurar el poder del Gobierno. Este anula ó se niega á conceder ó á renovar las patentes de los artesanos que se manifiestan poco afectos á su política.

A consecuencia de este principio se han cerrado algunas librerías en virtud de órdenes de la policía, y se ha puesto un candado, por decirlo así, á las prensas y cajas de los impresores. El Gobierno, que ha llegado á conocer que las persecuciones contra los autores no producen otro efecto que el de aumentar su celebridad y su ascendiente, ha tomado el partido de dirigir sus tiros contra los impresores y los libreros; y en lugar de hacer comparecer en público á estos últimos, les amenaza privadamente, ó les priva de hecho de sus patentes. Pasos de esta naturaleza arruinan irremediabilmente á los individuos; por cuyo motivo los libreros y los impresores prefieren sucumbir enteramente á las órdenes de la policía. De este modo puede el Gobierno sofocar la expresion de todas las opiniones liberales, y de hecho se ha propuesto hacerlo así con el mayor rigor. Así queda prohibida toda especie de discusion, no siendo acerca del mérito del nuevo bailarín de la ópera; y dentro de poco tiempo no se publicarán en Francia mas que gramáticas y brevariarios.

Ya he llamado en otro tiempo la atencion de V. acerca del rápido aumento que tiene el número, la riqueza y el poder del clero católico. No obstante, debo añadir á lo que dije entonces, que toda la educacion que se da en Francia esta tan completamente en sus manos, como la disciplina de un regimiento en las de su comandante. El sistema de enseñanza mútua está ya casi abolido, no habiendo quedado apenas otra cosa mas que los rotulos de las casas en donde existió. Las escuelas estan á su disposicion; así como todas las demas que se destinan para las clases inferiores de la sociedad, se hallan en manos de los capellanes, curas, ó bien en las de los *Fieres Ignorantins*. La universidad de Francia, que sus lectores de Vmd. guiándose por el nombre pensarán que es alguna gran escuela de una instruccion sublime, como por ejemplo la de Oxford ó de Cambridge, consiste realmente en 26 academias, y en 358 colegios esparcidos por toda la Francia. Comprende todos los medios que se emplean en el reino relativamente á una educacion liberal; y hay una ley que obliga á los maestros de escuelas ó casas de pupilos á llevar los niños que tienen á su cuidado á alguno de estos colegios. Es un sistema agigantado de educacion nacional, en que se manifiesta completamente el gran genio del hombre que lo ideó, y que ni aun para labrar su propia ruina hizo jamas cosas á medias.

Al frente de este sistema se halla en la actualidad un clérigo de una ambicion mas que ordinaria, y la *Universidad* se halla consignada en el Almanack del Clero, lo mismo que la Silla

Episcopal ú otro cualquier beneficio, al cual tuvieran algun derecho por las leyes. Todos los profesores y maestros subalternos de estos colegios, y aun los maestros de primeras letras en todo el reino dependen en sus destinos de la voluntad del maestro mayor de esta Universidad, que es un clérigo llamado Frayssinous. Todo el magisterio está á merced de este señor; y como en el dia el sistema de *purification* que ha *borbonizado* sucesivamente el ejército, se halla bajo su direccion, *borboniza* y *catoliza* todos los seminarios de Francia. Ved aqui un ejemplo.

Hace algun tiempo que M. Cimtierre, propietario y maestro de una de las escuelas mayores de pupilos de Paris, y que tenia como unos 200 discípulos, recibió orden de dicho clérigo para cerrar su escuela, y enviar á los niños á casa de sus padres. Fue vana toda resistencia á esta orden arbitraria: no se le concedió siquiera el que vendiera su propiedad, y toda la satisfaccion que pudo conseguir fue el hacerle saber la causa de su ruina. Esta se reducía á lo siguiente. Hace como dos meses que M. Liesse, catedrático en el colegio de Carlo Magno, fue separado de su destino por el maestro mayor, á causa de haber hecho uso de los muchísimos ejemplos de patriotismo que se hallan en los escritores de la antigüedad. Al mismo tiempo que enseñaba la lengua latina á los muchachos, les inspiraba sentimientos de libertad, y formaba sólidamente su razon; y como el clérigo quiere que los hombres sean esclavos y mogigatos, dió orden para despedir al indicado profesor. M. Cimtierre, que sabia que M. Liesse era un excelente maestro, y muy hombre de bien, le recibió en su establecimiento, por cuya razon el vengativo obispo mandó cerrar su escuela, y le privó de su propiedad y de su empleo. El corazón se oprime al considerar la tendencia fatal de estos procedimientos, que se dirigen á establecer en este pais la ignorancia, la barbarie, y con el auxilio de estas la esclavitud de los franceses.

Cádiz 24 de Julio.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZULUETA.

Extracto de la sesion del dia 24 de Julio.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

A la comision de Hacienda se mandaron pasar dos oficios del Sr. secretario del mismo ramo, acompañando varios expedientes para la resolucion de las Cortes.

A la comision de Comercio se mandó pasar una solicitud de D. Josef Maria Masnata, apoderado de los dueños del oficio de corredor mayor de esta plaza, solicitando que el consulado ó el gremio de corredores paguen el capital é intereses que les adeudan.

A la de Hacienda otra de la diputacion provincial de Cadiz, reiterando la que hizo en Abril del año pasado sobre derechos exigidos en esta aduana á los frutos y dinero venidos de Veracruz en el bergantín Voluntario.

A la de Agricultura otra de D. Domingo Obarros, vecino de S. Fernando, quejándose de que se le quiere exigir el diezmo del tabaco que tiene sembrado.

El Sr. secretario de la Guerra dijo: El Gobierno ha recibido noticias oficiales de Galicia, y en su vista viene á dar cuenta á las Cortes de la defeccion del general Morillo. Al paso que ha mirado con disgusto la conducta de este general, no puede menos de hacer presente á las Cortes el placer que le acompaña al ver que todo el ejército, igualmente que la guarnicion y autoridades de las plazas del Ferrol y la Coruña, se ha puesto á las ordenes del general Quiroga. Ellos han jurado de nuevo no sucumbir jamas á la tiranía, y que moriran gustosos defendiendo la Constitucion de 1812. Repito que el Gobierno al paso que ha visto con disgusto la conducta observada por un general que le inspiraba confianza, le ha sido muy grato el haber visto pronunciar nuevamente el ejército que mandaba, y una provincia tan populosa como la de Galicia. Siendo muchos los documentos que ha recibido el Gobierno relativos á este acontecimiento, y

conteniendo muchos de ellos circunstancias parciales, ha creído que bastará presentar á las Córtes los mas interesantes, que leeré si las mismas me lo permiten.

En seguida se leyó un oficio del general Quiroga dirigido al Gobierno, manifestándole los pormenores de la conducta observada por el conde de Cartagena, siendo uno de ellos el haber celebrado una junta en 26 del anterior mes, compuesta de todas las autoridades eclesiásticas, civiles y militares, en la que manifestó que no podia reconocer la Regencia nombrada por las Córtes en Sevilla por suponerla contraria al pacto social, y que despojaba al Rey de sus facultades. El general tenia la satisfaccion de participar que dicha proposicion fue desechada por muchos de los concurrentes.

En seguida se leyeron dos proclamas impresas dirigidas por el conde de Cartagena al ejército y á los pueblos de Galicia, en las cuales decia que no debía reconocerse á la Regencia nombrada en Sevilla, y proponiendo varias medidas, siendo una de ellas el nombrar una junta provisional gubernativa.

Tambien se leyó una carta dirigida por el mismo conde de Cartagena al general Quiroga, manifestándole los motivos que habia tenido para no reconocer la Regencia.

Leídos estos documentos dijo el Sr. secretario del Despacho: El Gobierno ha tomado todas las medidas que las circunstancias exigen para el castigo de los culpados.

El Sr. presidente contestó que las Córtes quedaban enteradas.

El Sr. Canga dijo que deseaba saber si el Gobierno tenia noticias positivas del estado en que se encontraba el ejército.

El Sr. secretario del Despacho contestó: Ya he dicho que el ejército se hallaba á las órdenes del general Quiroga despues de haber abandonado enteramente al general Morillo, en cuyo tiempo constaba de 9000 á 9500 hombres, dispuestos á defender á toda costa la Constitucion que han jurado; y el mismo general Quiroga ha emprendido un movimiento con alguna tropa sobre el cuartel general. No puedo dar á las Córtes mas noticias.

El Sr. Canga dijo: Desearia que el Congreso manifestase su gratitud á un ejército tan decidido, y que ha dado tantas muestras de patriotismo, declarando beneméritos de la patria á los individuos que lo componen, para lo cual formalizaré una proposicion.

Se leyó dicha proposicion extendida en los términos expresados.

El Sr. secretario de la Guerra: Me parece muy oportuna esta proposicion; pero creo que no debe reducirse solamente á los gefes, oficiales y soldados del ejército, sino tambien á los gefes políticos de las provincias de Galicia, y demas personas que tan admirablemente se han portado en estas circunstancias.

El Sr. Canga convino en esta reforma, y añadió á la proposicion: «Pido igualmente á las Córtes que se sirvan declarar beneméritos de la patria á los gefes políticos, militares y demas personas que se hallaren en igual caso, tomando el Gobierno las noticias convenientes.» Se mandó pasar á la comision de Guerra.

La comision de Guerra habiendo visto la solicitud de Don Francisco Martinez Castilla, teniente del regimiento de infanteria de Soria, pidiendo se le confiera el empleo de capitán que le confirió el gobernador de Tortosa durante el sitio de aquella plaza en la anterior guerra; opinaba, de acuerdo con el Gobierno, que se acceda á esta solicitud, haciéndose igual declaracion respecto de los demas que se hallaren en iguales circunstancias. Aprobado.

La comision especial encargada de examinar las propuestas que hizo el Gobierno en vista de una proposicion del Sr. Marau, relativa á la duracion de las medidas extraordinarias acordadas últimamente por las Córtes, era de opinion que pasase á la de Legislacion, como se habia hecho con otras proposiciones de igual naturaleza. Aprobado.

Se leyó por segunda vez y se mandó pasar á la comision de Visita del Crédito público una proposicion del Sr. Becerra, relativa á que se dejen en poder del mismo establecimiento las cantidades necesarias para atender á las asignaciones de los monges y secularizados.

Á la misma comision se mandó pasar otra proposicion del Sr. Isturiz, reducida á que mientras esté vigente el decreto de 10 de Mayo último sobre que se pongan á disposicion del Gobierno todos los fondos del Crédito público, quede este dispensado de la obligacion de atender á las asignaciones de los exclaustrados.

La comision segunda de Hacienda, en vista de la exposicion de Doña Juana y Doña Ramona Iturbide, y de los informes pedidos al Gobierno sobre el particular, era de opinion que las

Córtes declarasen no haber lugar á lo que solicitaban estas interesadas. Aprobado.

Á la comision Eclesiástica se mandó pasar una proposicion de los Sres. Velasco, Salvato y Prat, leida por segunda vez, sobre reduccion de dias festivos.

Continuó la discusion del dictamen de la comision de Visita del Crédito público sobre el proyecto de bases para el arreglo del mismo establecimiento.

El Sr. Canga: Yo renunciaria la palabra muy gustoso, si no fuera por la impresion que hayan podido causar los discursos de los Sres. preopinantes. Uno de ellos ha encontrado una especie de dislocacion en lo que la comision propone segun manifestó en su discurso; pero yo haré ver á su señoría, que la comision no ha hecho mas que cumplir el encargo que se le habia dado por las Córtes cuando decretaron en 1821 que se nombrase una comision de las mismas que visitase el establecimiento de que se trata. Este establecimiento tiene una porcion de dependencias de las cuales no puede desentenderse la comision, ni dejar de presentar el resultado de su visita en cada una de ellas, y los medios de corregir los defectos que se noten, pero no un plan como se ha querido suponer. Tampoco propone estas medidas con la dislocacion que se supone: lo que propone son reglamentos, y esto puede hacerlo por el mismo reglamento en virtud del cual se mandó formar esta comision. Uno de los argumentos que deben haber hecho mas impresion en el público ha sido el del Sr. Becerra cuando dijo que la comision habia cometido un yerro en decir que los dos monasterios de la provincia de Badajoz eran los mas ricos que habia, sin atender á que en la citada provincia hay un comisionado principal, y en la de Cáceres hay otro subalterno de aquel, como sucede en otras muchas partes; de consiguiente la comision se entiende con el principal y no con el subalterno, ademas de que la visita se ha hecho bajo el plan de las provincias que habia antes.

Dice tambien su señoría que la comision da á la junta el caracter de inspectora; pero yo podré probarle que el caracter que le da es el de directora.

El orador fue analizando el resultado que presentaba la comision de la visita hecha al Crédito público, contestando al mismo tiempo á las observaciones que con presencia del mismo dictamen habian hecho los Sres. Oliver y Becerra, y concluyó manifestando, que si las Córtes lo tenian á bien podia suspenderse la discusion de este asunto hasta que se presentasen impresos los estados de visitas con todos los demas documentos que acompañaban á este dictamen, pues entonces se veria la hipoteca en que consistia esta, y que en fin se podria formar juicio sobre este asunto.

El Sr. Oliver deshizo varias equivocaciones que dijo haber padecido el Sr. Canga, por haberse fundado en un discurso suyo que no se habia extraído con exactitud en los periódicos.

El Sr. Surrá deshizo otras equivocaciones que dijo haber padecido el Sr. Oliver.

Á peticion de varios señores diputados se preguntó si el asunto estaba suficientemente discutido, y se declaró que no.

Habiendo manifestado el Sr. Villanueva que podia suspenderse la discusion por cuatro ó seis dias, hasta que se concluyese la impresion de aquellos documentos, la cual aceleraba la comision, se acordó que se suspendiese por 58 votos contra 30.

Se leyó la siguiente proposicion de los Sres. Salvá, Muro, Somoza, Gil Orduña y Prat. «Contando las Córtes con la comunicacion que acaba de hacerles el Gobierno acerca de la escandalosa defeccion del conde de Cartagena, pedimos á las mismas que se sirvan declarar haber oido con el mayor desagrado é indignacion la extraña conducta de dicho general, y el cúmulo de falsedades que sienta en su proclama para seducir á los pueblos y para encubrir su defeccion. Igualmente pedimos á las Córtes que manden pasar los documentos á la comision de Casos de responsabilidad, para que en vista de ellos informe si ha lugar á exigir la responsabilidad á dicho general, como culpable de defeccion.»

Se declaró comprendida esta proposicion en el art. 100 del reglamento, y quedó admitida á discusion.

El Sr. Adán: Yo creo que la proposicion es superabundante, porque desde luego ha empezado el Gobierno á proceder de hecho contra aquel general, como lo ha manifestado el Sr. secretario; y por consiguiente el Gobierno tomará cuantas disposiciones tenga por convenientes sobre este asunto. Creo pues que no debe admitirse la proposicion.

El Sr. Gil Orduña: Es cierto que el Gobierno al dar cuenta de la traicion de un indigo español, manifestó tambien que en

uso de las facultades que le correspondian habia tomado las providencias convenientes; mas sin embargo las Cortes deben tomar las que se piden en la proposicion, como lo ejecutaron en otro caso semejante; y de consiguiente creo que debe aprobarse.

El Sr. Marau: Yo no me opongo á la primera parte de la proposicion, es decir, á que las Cortes hagan una declaracion solemne de la indignacion con que han oido la conducta de ese general; me opongo á la segunda parte, porque no hay necesidad de esta medida, pues si el ministerio obra bien, como lo creo, hará lo que debe.

El Sr. Soria: Yo creo muy bien que el Gobierno no dejará de tomar cuantas providencias crea conducentes; pero al mismo tiempo veo la necesidad de desvanecer la impresion que pueda haber causado en los incautos españoles la conducta del general Morillo, y las falsedades que sienta en su proclama. Al cuerpo legislativo es á quien en realidad ha ofendido, y por lo mismo debe este manifestar su indignacion, pues de otro modo pareceria que miraba con indiferencia la conducta de este general; y asi opino que debe aprobarse.

El Sr. Adan: Por la misma razon que ha expuesto el Sr. preopinante de haber ofendido al Congreso aquel general en la proclama, por la misma razon creo que no deben las Cortes tomar en consideracion este asunto, ademas de que el Gobierno, usando de sus facultades, hará lo que debe.

El Sr. Rodriguez Paterna: Este es un asunto muy delicado en que las Cortes deben obrar con detencion. Aquel general acaso puede haber suspendido su comunicacion con el Gobierno hasta ver cómo habia sido nombrada la Regencia. Todo el mundo sabe del modo que fue nombrada la Regencia, y en mi juicio no lo fue de un modo constitucional.

Varios Sres. diputados pidieron que se escribiesen estas últimas palabras del discurso del Sr. Paterna desde donde dice: "todo el mundo sabe &c."

El Sr. Rodriguez Paterna pidió que se leyese el primer párrafo del art. 7.º de la ley organica del ejército. (Se leyó.)

Varios Sres. diputados pidieron que se leyesen los demas párrafos de aquel artículo. (Se leyeron.)

El Sr. Rodriguez Paterna dijo: No tengo mas que decir.

Tambien se leyeron los artículos 2.º y 3.º de la Constitucion á peticion del Sr. Santafe.

El Sr. Ferrer (D. Joaquín). No puedo menos de confesar que me han escandalizado tanto las palabras del Sr. Rodriguez Paterna, como la conducta misma del conde de Cartagena. Aquí en nada ofendemos el honor del general Morillo, porque ¿quién ha dicho á ningun señor diputado que la augusta magistratura que ejerce tiene nada que ver con su honor personal?

Aquí solamente examinamos la conducta del conde de Cartagena como general de un ejército constitucional, y yo seria un delincuente en confundir mi honor personal con la augusta magistratura que ejerzo, que no es mia, sino de la Nacion. El caso de que se trata por mas vueltas que se le da es con corta diferencia el mismo que el del conde de Labisval; y nosotros debemos tratar de impedir las consecuencias funestas que puedan resultar de aquella, así como las que pueden resultar de las expresiones del señor preopinante. Las resoluciones del Congreso son dignas del mayor respeto, y aquella á que se han referido las palabras del Sr. Paterna debe ser respetada por los Sres. diputados. Yo creo que aprobando la proposicion, darán las Cortes una prueba de su justicia y rectitud, y yo rogaría al Sr. Paterna, que por su mismo honor hiciese una explicacion sobre las expresiones que ha proferido, pues todo el mundo se escandalizará de que un diputado en las Cortes españolas diga que una determinacion de estas es anticonstitucional.

A peticion del Sr. Somoza se leyó la décimaquinta facultad de las Cortes.

El Sr. Salvá manifestó que por su parte retiraba la segunda parte de la proposicion; pero los demas autores de ella no convinieron en esta supresion.

Se votó dicha proposicion por partes, y quedó aprobada la primera hasta la palabra pueblos, y tambien la segunda por 44 votos contra 43.

El Sr. Santafe manifestó que él como diputado se consideraba ofendido con las expresiones del Sr. Paterna, pues que habia aprobado la resolucion por la cual las Cortes tuvieron á bien nombrar la Regencia.

El Sr. presidente hizo leer el artículo 108 del reglamento.

El Sr. Rodriguez Paterna dijo: He dicho que todo el mundo sabia cómo se habia formado la Regencia, y que en mi juicio lo habia sido de un modo anticonstitucional. Como diputado,

é inviolable que soy en mis opiniones, creo que puedo consignarlas libre y francamente. El Congreso resolvió nombrar una Regencia, y esta resolucion no la aprobó yo; pero yo he obedecido lo que el Congreso acordó, y he venido á Cádiz.

Se leyeron en seguida las expresiones pronunciadas por este señor diputado, y el Sr. Galiano tomó la palabra y dijo: A mi entender el caso en que se encuentran las Cortes es de una naturaleza tal que no puede pasarse en silencio.

Ha sentado la doctrina el Sr. Rodriguez Paterna, de que como diputado puede exponer su opinion libremente; pero permitanme las Cortes que observe que si esta doctrina se adoptara con la latitud que ha expresado el Sr. preopinante, resultarían males incalculables á la sociedad: ¿qué seria de esta si se propusiese por ejemplo que se invirtiese el orden de sucesion á la corona, y otras bases del sistema social? De ningun modo debe darse tanta latitud á la facultad de opinar de los Sres. diputados.

Las expresiones de S. S. pueden producir en el ánimo de algunos españoles la idea funesta de que las Cortes obraron anti-constitucionalmente en aquel paso, y esta falsa idea puede ocasionar actos de desobediencia al Gobierno legitimo, como el que acabamos de saber del general Morillo. Que las expresiones son mal sonantes, no admite duda: que pueden producir resultados muy funestos, tampoco; pero cómo debe procederse en un caso de esta naturaleza? Mi opinion es que debe pasar á una comision para que con los antecedentes, teniendo presente lo que previene el reglamento, y lo que se practica en otros países libres en semejantes casos, proponga el medio de que en lo sucesivo se fijen los limites hasta donde pueden llevar los diputados la libertad de emitir sus opiniones; pero no viendo el camino que debe adoptarse con respecto á las expresiones que ha proferido su señoría, y una vez que han sido recordadas, me parece que las Cortes estan solo en el caso de declarar que estas expresiones estan fuera del orden.

El Sr. Rodriguez Paterna: El Sr. Galiano ha sentado una porcion de hipotesis que no tienen lugar en este caso. Cuando su señoría ha hablado de dictaduras en la discusion de las medidas que en mi concepto es mas anti-constitucional que el nombramiento de la Regencia, ningun señor diputado ha censurado sus palabras, y las mías sobre el nombramiento de la Regencia se han escrito ahora.

El Sr. Galiano: Yo he hablado sobre un hecho y no he sentado hipotesis: por lo demas si acaso me excedí en la discusion de las medidas diciendo que eran una dictadura necesaria, el Congreso oyó mis expresiones y no me mandó callar: el Congreso pues será complice conmigo, y esto me basta para contestar á su señoría.

El Sr. Argüelles: El asunto es desagradable á la verdad: pero no puedo menos de decir que en los cuerpos legislativos no se conoce otro modo de resolver que el decidir por los medios que la Constitucion prescribe, es decir, por mayoria. Así que, la resolucion de las Cortes sobre el nombramiento de la Regencia debe ser respetada por todos los Sres. diputados. Ni la opinion del señor Paterna ni la defeccion del general Morillo me arredran á mí para reconocer como legitima y como indispensable aquella resolucion de las Cortes tomada en Sevilla; y no recuerdo mas que el corto intervalo que medió entre la salida del Congreso y del Gobierno de Sevilla y la ocupacion de aquella ciudad por los enemigos.

He tenido sin embargo el gusto de ver que el Sr. Paterna mismo ha reconocido la doctrina de que los cuerpos legislativos deciden por mayoria, puesto que su señoría ha dicho que ha obedecido, y en efecto vemos todos que ha venido á Cádiz. Por lo demas no hallándose expresado el modo de proceder en este caso, y tratándose en el artículo 108 del reglamento de ofensas personales, creo que debe sobreerse en este asunto, teniendo entendido el Sr. Paterna, y sin que se ofenda su orgullo, que por mucho que valga su opinion, vale mas la de la mayoria de los diputados, y el honor del Congreso.

Quedó en este estado la discusion, y el Sr. Buruaga presentó la siguiente proposicion: "Pido á las Cortes que las expresiones del Sr. Rodriguez Paterna, de las que ha tomado razon uno de los Sres. secretarios, pasen á una comision para que de su dictamen."

Se votó esta proposicion, y resultaron iguales votos en pro y en contra.

El Sr. presidente suspendió la votacion, anunció los asuntos que se discutirían en la sesion proxima, y levanto la de este dia. Hemos recibido periodicos de Málaga hasta el 1.º del corriente, y lo mas importante que contienen es la insurreccion de la

Serranía de Ronda, y la ocupacion de esta ciudad por los malvados facciosos.

El boletín del Constitucional de Málaga de 7 del corriente da una idea de este desgraciado suceso, y dice así:

» Hace mucho tiempo que la opinion pública designaba á la serranía de Ronda como un foco de conspiracion contra el sistema constitucional: las facciones que allí se han levantado, la inmoralidad y barbarie de aquellos pueblos, los fanáticos, avaros, viciosos, malos curas y peores sacerdotes que los dirigen, todo nos hacia creer que la serranía vendria á ser otro Puigcerdá, y que solo el remedio que allí se aplicó podia contener aquí ese espíritu de rebelion, y curar á esos infelices de la ceguera en que le han puesto ciertos golondrinos que han anidado algun tiempo en lo mejor de sus casas. Ya estalló por fin, quizá la mayor y la última conspiracion, cuyos primeros atentados hemos sabido por la sorpresa de la partida de dragones, que auxiliada de otra de infanteria se defendieron vigorosamente de la innumerable canalla que le atacó en un desfiladero, del cual con pérdida de alguna infanteria se salvaron todos los caballos, quedando por entonces dispersa la faccion.

Aunque los gobiernos politico y militar carecen de partes oficiales, por algunos emigrados se sabe que Ronda ha sido vil y cobardemente entregada á los facciosos, asegurando unos que por medio de una infame capitulacion, y otros que por una traicion de la autoridad militar de aquel pueblo. Como las autoridades no han tenido la menor noticia oficial de este suceso, nos reservamos la calificacion de él hasta tener datos mas positivos. Desde luego podemos anunciar al público que en sentir de todos los buenos militares Ronda no ha debido ser sorprendida ni rendida, que su posicion topográfica la hace defendible con muy poca guarnicion, y que la que tenia era muy suficiente para defenderla. Tambien sabemos á no dudarlo que el mariscal de campo D. Antonio Reimon Zarco del Valle, segundo general de este ejército, que se halla en esta ciudad, ha dado las disposiciones mas rigurosas para castigar los facciosos de la serranía, destacando cuerpos de tropas por diferentes puntos que castigarán severamente á los pueblos sublevados, y tomarán cuentas al comandante de las armas de Ronda, sentándole en primera partida de cargo si un militar de honor capituló jamas con una horda de paisanos amotinados.»

No dudamos que los comandantes de las armas nacionales habrán tomado y continuarán tomando las medidas mas enérgicas para castigar á los traidores que han alzado el estandarte de la rebelion contra su patria y contra su legítimo Gobierno. Los pueblos estan miserablemente fascinados; pero entretanto que una amarga experiencia los desengaña, es necesario ser inexorables con sus seductores. La buena fe de una parte del pueblo ha sido en la revolucion de España sorprendida por la refinada astucia de los hipócritas, que le han hecho creer que la Constitucion política de la Monarquía es incompatible con la conservacion de la religion y con la existencia del trono: así es que todas las insurrecciones contra el sistema van marcadas con el sello de un fanatismo feroz.

Los pueblos han palpado los beneficios que les ha hecho el régimen constitucional, y no obstante se sublevan contra él. ¿Cual es el origen de este fenómeno? La seduccion, el engaño, la falsa creencia en que estan muchos de que el trono y el altar, estos dos grandes objetos de la veneracion popular, peligran en el sistema liberal. ¡Error lamentable! ¡Horrenda iniquidad de parte de los que lo han propagado á sabiendas, para conseguir sus perversos fines! Pero al fin este funesto error se disipará á la luz de la experiencia: los pueblos llegarán á conocer á los seductores hipócritas que les han ocasionado tantos males, y entonces ¿quien podrá contener su justa indignacion?

Las noticias que traen dichos periódicos del general Ballesteros se reducen á lo siguiente:

» Por cartas de Baza con fecha de 7 del corriente se sabe que han llegado allí 100 hombres de excelentes tropas, procedentes del ejército del general Ballesteros, y que en Orihuela habian quedado 30 de la misma calidad despues de haber dejado cubiertas perfectamente las guarniciones de Alicante, Cartagena y Peñas de S. Pedro. Tambien hemos sabido la llegada de este ilustre general á Granada con dos batallones de infanteria.»

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:
Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitu-

cion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente: = Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º La suspension de algunas de las formalidades prescritas en el capítulo 3.º del título 5.º de la Constitucion, decretada por las Córtes en 19 de Junio próximo pasado, se limitará á los distritos declarados en estado de guerra, y mientras permanezcan en el mismo si antes no debiesen cesar por determinacion de las Córtes actuales ó de las extraordinarias, si se reuniesen, ó de la Diputacion permanente cuando el Congreso no esté reunido.

Art. 2.º Igualmente se limitará la suspension de las formalidades á los casos en que se trate de indagar ó castigar los delitos comprendidos en los capítulos 1.º y 2.º del título 1.º, en los artículos 240 y 241, capítulo 3.º del mismo título, en el capítulo 1.º del título 2.º, en los seis capítulos primeros del título 3.º de la primera parte del Código penal, y los de los de robos y hurtos.

Art. 3.º Bajo las limitaciones prescritas en los artículos anteriores se suspenden las formalidades contenidas en el artículo 287 de la Constitucion.

Art. 4.º En igual forma se suspende la del artículo 290, relativa á que el arrestado antes de ser puesto en prision sea presentado al juez para que le reciba declaracion; pero este estará obligado á recibírsela dentro de las 24 horas, ó lo mas pronto posible, expresando por nota en el proceso la causa de la retardacion, siempre que exceda de las 24 horas.

Art. 5.º Se suspende tambien la formalidad del artículo 292 en la parte que se refiere al artículo 290.

Art. 6.º Del mismo modo se suspende la formalidad de proveer auto motivado de la que se trata en el artículo 293; pero el Juez que ordene el arresto, ó á cuya disposicion se ponga el arrestado, pasará al alcaide de la carcel orden escrita y firmada, en la que mande se retenga, explicando que procede en virtud de las facultades extraordinarias concedidas por este decreto.

Art. 7.º En los mismos términos se suspende la disposicion del artículo 295 de la Constitucion.

Art. 8.º Tambien se suspende de la misma manera la disposicion del artículo 300; pero en lugar de ella se observará la de notificarle al arrestado la orden de que se habla en el artículo 6.º de este decreto dentro del término en que se le debe recibir declaracion.

Art. 9.º La ley autoriza el allanamiento de la casa de todo español en los casos de que trata el artículo 2.º por el tiempo y en los lugares de que trata el artículo 1.º Cádiz 9 de Julio de 1823. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Cádiz á 13 de Julio de 1823.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz..... de Julio de 1823. = Josef Maria Calatrava.

En el Espectador del 23 se insertó un artículo cuyo encabezamiento es: *El Gobierno ha recibido el parte siguiente*: Contiene un oficio del Sr. general en jefe del ejército de reserva, acompañando las contestaciones que han mediado entre dicho señor y el general Bordsouille, y una Real resolucion comunicada al expresado Sr. general en jefe por el ministerio de la Guerra, al cual habia dirigido el citado oficio y copia de las comunicaciones. Sus editores enviaron estos documentos á la redaccion de la *Gaceta* del modo que indicamos en nuestro número de ayer, y se dan hoy por ofendidos de que no hayamos llamado este favor, asegurando que su publicacion envuelve una especie de reconvenccion al Gobierno que ninguna parte ha tenido en ello.

Los redactores de la *Gaceta* agradecen mucho la fineza de los Sres. editores del Espectador, y por lo mismo han manifestado al público el favor recibido. En cuanto á si su procedimiento envuelve ó no una reconvenccion al Gobierno, permitánnos estos señores decirles que esta observacion espontánea es un poco intempestiva y aun algo mas ...